



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 101

Zacatecas, Zac., sábado 17 de diciembre de 2022

SUPLEMENTO

3 AL No 101 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2022

DECRETO No. 111.- Mediante el cual se adiciona el artículo 206 Ter. al Código Penal del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #111

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión del Pleno correspondiente al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el Diputado Ernesto González Romo, con la finalidad adicionar un artículo al Código Penal del Estado de Zacatecas a fin de otorgar recompensas a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del memorándum número 0190, para su estudio y dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 005/DIV-DECR/2021.

La iniciativa se sustentó en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La corrupción es uno de los mayores problemas que enfrenta nuestro país. México es el quinto peor país del mundo en corrupción, de acuerdo con un ranking de The World Justice Project y lamentablemente en Zacatecas la corrupción se ha vuelto una de las mayores causas de la ineficacia gubernamental y del desencanto democrático.

Segundo. La corrupción es un cáncer que lastima a las instituciones, impide la correcta aplicación del estado de derecho, aleja a los ciudadanos de sus representantes, entorpece las inversiones, vulnera derechos fundamentales y produce fricciones de carácter social.

Tercero. Si bien es cierto, que en nuestra legislación ya se encuentran tipificados los delitos de corrupción cometidos por Servidores Públicos, el problema radica justo en lo que los ciudadanos no se sienten motivados a denunciar porque saben que se enfrentarían a un sistema de impunidad y protección en favor de los servidores públicos deshonestos.

Cuarto. Con esta iniciativa, pretendo adicionar un artículo al Código Penal del Estado y ayudar a combatir la corrupción con un incentivo que permita que ciudadanos honestos identifiquen y denuncien a las autoridades corruptas, ofertando premios económicos a las personas que denuncien y aporten pruebas de los actos deshonestos cometidos por los servidores públicos.

Quinto. Al otorgar este tipo de recompensas, las autoridades corruptas seguirán teniendo un incentivo para ser deshonestas pero los

ciudadanos también tendrán un incentivo para denunciarles y eso producirá un efecto inhibitor en las autoridades, esperando además que abogados expertos tomen los casos y pongan su experiencia en favor de la sociedad, recibiendo premios económicos por su labor en contra de la corrupción.

Para que las prácticas de corrupción se destierren en la administración pública, se requiere que la ciudadanía sea parte del control social, no sólo en presentar quejas y denuncias, sino también para que se involucre en la transparencia.

Con ello se salvaguarda el estado de derecho y poco a poco los ciudadanos recobrarán su confianza en las instalaciones.

CONSIDERANDOS

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de los planteamientos vertidos por el iniciante, de los que se desprende el interés de coadyuvar a efecto de que se incentive la obligación que tiene todo ciudadano de denunciar actos de corrupción cometidos por servidores públicos de manera particular, para ello es indispensable controlar la corrupción en el Estado de Zacatecas y para lograrlo se debe echar mano de las herramientas y mecanismos que contribuyan a erradicar, combatir y sancionar todo acto de corrupción, por ello se comparte la idea del iniciante sobre la necesidad de implementar mecanismos que incentiven a los ciudadanos a denunciar actos de corrupción.

Una de las vías eficaces para generar el incentivo a la ciudadanía para que denuncie hechos, circunstancias o actos de corrupción es a través del reconocimiento al ciudadano que decide cumplir con su obligación de denunciar un hecho corrupto cometido por servidores públicos y obtener una recompensa además de ser reconocido como un buen ciudadano, lo que desde luego coadyuvará a que se incremente el número de denuncias y la actitud que se tome frente a la facultad que se tiene para hacer saber a las autoridades de hechos, actos o circunstancias que impliquen actos de corrupción cometidos por los servidores públicos comprometidos en ella.

La oferta de una recompensa es una manera en la que el estado queda obligado a reconocer a los ciudadanos que tienen el valor de realizar denuncias de hechos corruptos lo que favorecería a la cultura de la denuncia; si bien es cierto el sistema jurídico de nuestro país no cuenta con un sistema de recompensas a denunciantes, el Presidente de la República ha hecho pública la intención de adoptar mecanismos para el otorgamiento de estímulos a todas aquellas personas que reporten un acto de corrupción.

A nivel internacional, existe la implementación de este mecanismo, en Reino Unido a través de la Ley de divulgación del interés público, se establece la posibilidad de que los servidores públicos puedan denunciar actos de corrupción, económicos, contra la salud, medio ambiente y seguridad a cambio de recibir recompensas fijadas por la propia autoridad de forma discrecional.

Los integrantes de la Comisión consideraron que es de suma importancia reconocer la participación activa de la ciudadanía a fin de erradicar las prácticas de hechos corruptos, y es por ello que se coincide con el iniciante en la importancia de establecer mecanismos que contribuyan a que las autoridades conozcan los hechos y circunstancias relacionados con actos corruptos cometidos por servidores públicos, es por lo que se estima pertinente establecer mecanismos para incentivar la cultura de la denuncia.

En tales términos, la Comisión coincidió con el iniciante en el sentido de que es legítimo el interés de dotar de herramientas a la normatividad aplicable a fin de contribuir a generar una mayor motivación en la ciudadanía para denunciar actos o hechos de corrupción cometidos por servidores públicos.

Virtud a lo anterior, se consideró adecuado adicionar el artículo propuesto por el iniciante al Código Penal del Estado de Zacatecas, a efecto de que se establezcan las hipótesis y medidas en las cuales se otorgue recompensa a toda aquella persona que contribuya a denunciar un acto de corrupción cometido por servidores públicos.

De acuerdo con los argumentos vertidos, esta Asamblea considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo al Código Penal para el Estado de Zacatecas, que conforme a los antecedentes legislativos se incorpora al marco jurídico en materia como 206 Ter.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 206 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 206 Ter al Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 206 Ter. Para sancionar los delitos cometidos en el Título Octavo Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de este ordenamiento, se estará a lo siguiente:

Cualquier persona podrá denunciar en calidad de afectado un acto de corrupción cometido por servidores públicos, aunque no se demuestre una afectación directa a una persona en lo particular.

A toda persona que denuncie, aporte datos eficaces y efectivos referentes a actos de corrupción cometidos por servidores públicos:

I.- Se le otorgará una recompensa con valor económico equivalente al 50 por ciento de la cantidad que el estado recupere tras los procedimientos de sanción de los actos ilícitos. Dicha recompensa será entregada una vez que el servidor público haya sido encontrado culpable de dicho delito.

II.- Cuando no sea posible cuantificar el beneficio de la recompensa, esta será equivalente a 353 salarios diarios mínimos vigentes.

III.- Al sancionar cualquier acto de corrupción, los juzgadores quedan obligados a especificar si algún ciudadano ha participado en el proceso y es merecedor de recompensa económica, señalando el monto, en tal caso deberá emitir una sentencia en versión pública para sea difundida en el periódico oficial y deberá emitir el acuerdo respectivo para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realice el pago a favor del ciudadano en un máximo de 10 días hábiles.

IV.- Por ningún motivo se perseguirá a los funcionarios que hagan públicos documentos oficiales con el fin de denunciar un acto de corrupción cometido por otros servidores públicos.

V.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas deberá facilitar seguridad y protección a quien denuncie un acto de corrupción cuando exista riesgo de represalias.

VI.- Toda persona podrá filmar cualquier acto de autoridad para documentar posibles actos de corrupción y no podrá ser detenido por filmar, aun cuando se alegue obstrucción de la justicia.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA Y DIPUTADO SECRETARIO.- NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES.** Rúbricas.